



## **ORDENANZA FISCAL N° 35**

### **REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL**

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Educación Infantil de Tarazona.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

La tasa reguladora en esta Ordenanza constituye una prestación patrimonial de carácter público que se satisfará por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades de estancia, atención educativa, formativa y asistencial a la primera infancia, dirigida a los/as niños/as de cero hasta tres años de edad, desarrolladas en la Escuela de Educación Infantil de Tarazona.

#### **Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los padres, tutores o representantes legales de los niños que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2.

#### **Artículo 4.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

1. La tasa se devengará el primer día de cada periodo impositivo.
2. En los supuestos de inicio de la prestación una vez comenzado el curso escolar, el devengo tendrá lugar en el momento de la formalización de la correspondiente inscripción, independientemente del momento en que se produzca la asistencia efectiva, conforme a la cuantía y plazo de pago establecidos en la presente ordenanza fiscal.
3. En todo caso, el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

#### **Artículo 5.- PRESTACION DEL SERVICIO**

La prestación del servicio se realizará desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de julio (once mensualidades), en horario de 8,45 a 16,30 horas, sin perjuicio de la utilización del resto de horas de prestación de servicios extraordinarios, a elección de los usuarios, y que alcanza de 7:45 a 8:45 por la mañana y de 16:30 hasta las 20,30 horas de la tarde, en periodos de elección voluntaria de una hora y de forma adicional al servicio principal. La prestación de los servicios extraordinarios se pondrá en marcha siempre que exista un número mínimo de 5 alumnos en cada periodo adicional.

#### **Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa vendrá determinada en función de la capacidad económica acreditada mediante la renta familiar declarada en el ejercicio anterior al curso de que se trate, en función de las siguientes tarifas:



<b>RENDA FAMILIAR ANUAL</b>	<b>SERVICIO MENSUAL SIN COMEDOR</b>	<b>SERVICIO MENSUAL DEL COMEDOR</b>
Rentas inferiores a 12.000 €	65 €	104 €
Rentas entre 12.000 y 15.000 €	80 €	104 €
Rentas entre 15.001 y 18.000 €	102 €	104 €
Rentas entre 18.001 y 21.000 €	118 €	104 €
Rentas superiores a 21.001 €	133 €	104 €

#### **Artículo 7.- GESTIÓN DE LA TASA**

1. Las cuotas tributarias de las familias numerosas, se determinarán según el grupo de renta inmediatamente inferior.

Dicha bonificación no afecta a los servicios extraordinarios descritos en los puntos siguientes.

2. La cuota mensual por ampliación en una hora del horario de apertura normal (De 7:45 a 8:45 y a partir de las 16,30 horas), se establece en 50 €/mes por cada hora o fracción hora.
3. La cuota por hora extra ocasional fuera del horario de apertura normal será de 5 €/hora o fracción hora/día.
4. La cuota correspondiente al uso no continuado del servicio de comedor será de **7,60 €** por niño y día, debiendo requerir la prestación del servicio con una antelación mínima de cinco días, a efecto de garantizar su correcta prestación.
5. La tasa correspondiente a las cuotas mensuales se pagará por anticipado en la primera decena de cada mes. La falta de pago de un periodo de cobro vencido conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio y el inicio de la vía ejecutiva, dando lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno.
6. La tasa por utilización de servicios extraordinarios se liquidará al mes siguiente de haber utilizado dicho servicio, previa comprobación y acreditación por la Dirección del Centro de dicha utilización, salvo la elección de ampliación mensual cuya cuota se liquidará junto a la cuota mensual.
7. La retirada del alumno del Centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 del mes anterior a aquel al que deba surtir efecto la baja. En el supuesto de que se produzca la baja del niño/a con posterioridad al día quince de cada mes no procederá la devolución de la cuantía satisfecha por la cuota mensual, en caso contrario corresponderá la devolución de la mitad de la cuota satisfecha por este concepto.
8. Para la fijación de la cuantía de la cuota a satisfacer, con la solicitud de admisión al centro, se



deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Declaración de la renta del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla, o en su defecto certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que conste la ausencia de obligación de presentar dicha declaración con detalle de las rentas percibidas en el ejercicio anterior.

Se entenderá por renta familiar neta la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, considerándose unidad familiar la establecida para el IRPF, y si existe situación de desempleo, certificado acreditativo del INAEM.

- b) La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la correspondiente cuota con efectos retroactivos.
- c) La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del sujeto pasivo una vez determinada la cuota deberá ser comunicada en forma al Ayuntamiento de Tarazona, no teniendo efectos hasta el curso escolar siguiente.
- d) Fotocopia compulsada del libro de familia y fotocopia de los DNI de los padres, tutores o representantes legales.
- e) Documento de solicitud de pago de la tasa mediante domiciliación bancaria.

9. En el supuesto de que no se aportara la documentación señalada en el presente punto, las tarifas a aplicar a los obligados al pago serán las correspondientes a las unidades familiares de mayores niveles de renta “per cápita”.

#### **Artículo 8.- HORARIO DE APERTURA**

El horario de apertura de la Escuela Infantil de Tarazona será el siguiente:

- a) De 7:45 A 8.45. Horario extraordinario de mañana
- b) De 8.45 A 16.30. Horario ordinario Escuela Infantil
- De 8.30 a 10.00 horas: Entrada.
  - De 10.00 a 12.55 horas: Actividades y recreo variable, según la edad y la programación del día. Para los más pequeños habrá un tiempo de descanso.
  - De 12.55 a 13.30 horas: Salida de alumnos que no utilicen el servicio de comedor
  - De 13.00 a 13. 10 Entrada de alumnos que utilicen el servicio de comedor
  - De 13:45 a 14:15 Salida de alumnos del comedor sin siesta
  - De 16.00 a 16.25 horas: Salida de alumnos.
- c) El horario de los servicios extraordinarios de tarde de la Escuela de Educación Infantil será el siguiente:
- De 16.30 a 16.45 horas: Entrada y salida de alumnos de la tarde.



- A las 17.30 horas: Primera salida de alumnos.
- A las 18.30 horas: Segunda salida de alumnos.
- A las 19.30 horas: Tercera salida de alumnos.
- A las 20.30 horas: Última salida de alumnos y cierre del centro.

#### **Artículo 9.- BONIFICACIONES**

a) Gozarán de una bonificación en las cuotas a pagar las familias numerosas que se determinarán según el grupo de renta inmediatamente inferior.

Dicha bonificación no afecta a los servicios extraordinarios descritos en el artículo 6.

b) Las bonificaciones se concederán, mediante la acreditación con el título o documento oficial emitido por el Gobierno de Aragón o por la Administración competente, en el momento de realizar la inscripción.

#### **Artículo 10.-INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas tributarias y las contenidas en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Tarazona.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPZ).

No obstante, lo anterior, si la fecha de publicación definitiva en el BOPZ coincidiera con el primer día del mes, entrará en vigor en esa misma fecha”.

**PUBLICADA EN BOPZ NÚM. 55, 10 DE MARZO DE 2026  
ENTRADA EN VIGOR EN ABRIL 2026**